



RESOLUCIÓN Nro. LCC-GADCCC-0044-DES-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, asegurará el derecho al debido proceso; y, el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7 literal I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 288 que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley; y, de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5 que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exigen como requisitos previos al inicio de procedimiento de contratación su previsión en el Plan Anual de Contrataciones, la existencia de estudios suficientes y la disponibilidad presupuestaria y de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 40 fija que la celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: numeral 2) Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo **Art. 160.- Procedencia.-** La entidad contratante procederá a contratar por lista corta cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** establece en artículo 33 determina La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarara desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales



o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibídem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibídem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA; según Art. 104 y siguientes del COA "Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente...

Que, mediante Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. LCC-GADCCC-0018-AP-2025, de fecha 13 de febrero del 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, aprobó los pliegos y autorizo el inicio del proceso de Lista Corta de Consultoría signada bajo el Código **LCC-GADCCC-2025-001**, cuyo objeto es la **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENOMENO DE NIÑO Y PROTEGER LA RIVERA DEL RÍO A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO ZAMORA A LA ALTURA DE LA AV. UNIDAD NACIONAL ENTRE 8 DE SEPTIEMBRE Y RÓMULO ORMAZA ENCALADA, DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Que, el proceso de Lista Corta de Consultoría Nro. LCC-GADCCC-2025-001, fue publicada el día 13 de febrero del 2025, a las 16:00 en el portal de Compras Públicas.

Que, mediante memorando Nro. 0105-UCP-GADCCC-2025, de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Compras Públicas del GADCCC; y dirigido al Presidente de la Comisión Técnica de la fase precontractual el Arq. Olger Bladimir Sánchez, donde entrega el cronograma publicado en el portal de compras públicas.

Que, mediante oficio Nro. BSA-GADCCC-2025-007, de fecha 10 de marzo del 2025, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez Alverca, Director de Planificación; donde hace llegar al Jefe de la Unidad de Compras Públicas (e) del GADCCC, el ACTA N° 004 ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES, referente al proceso de código **LCC-GADCCC-2025-001**, cuyo objeto es la **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENOMENO DE NIÑO Y PROTEGER LA RIVERA DEL RÍO A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO ZAMORA A LA ALTURA DE LA AV. UNIDAD NACIONAL ENTRE 8 DE SEPTIEMBRE Y RÓMULO ORMAZA ENCALADA, DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Que, mediante oficio No. BSA-GADCCC-2025-010, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por la Comisión Técnica de la Fase Precontractual, del proceso código **LCC-GADCCC-2025-001**, cuyo objeto es la **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENOMENO DE NIÑO Y PROTEGER LA RIVERA DEL RÍO A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO ZAMORA A LA ALTURA DE LA AV. UNIDAD NACIONAL ENTRE 8 DE SEPTIEMBRE Y RÓMULO ORMAZA ENCALADA, DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**; en el que recomiendan..."la declaratoria de dar desierto el proceso LCC-GADCCC-2025-001 y su reapertura del mismo..." recibe sumilla del señor Alcalde para proceder a elaborar resolución de declaratoria de desierto de proceso de contratación e inicio del proceso, conforme la ley.



Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO. - el proceso de de Lista Corta de Consultoría signada bajo el Código LCC-GADCCC-2025-001, cuyo objeto es la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENOMENO DE NIÑO Y PROTEGER LA RIVERA DEL RÍO A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO ZAMORA A LA ALTURA DE LA AV. UNIDAD NACIONAL ENTRE 8 DE SEPTIEMBRE Y RÓMULO ORMAZA ENCALADA, DE LA CIUDAD DE ZUMBI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.", de acuerdo a lo determinado en la LOSNCP Art. 33 literal c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

Artículo 2.- DISPONER. - al Departamento correspondiente el archivo e inicio del nuevo proceso.

Artículo 3.- DISPONER. – al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, conformidad a lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 18 días del mes de marzo del 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el 18 de marzo de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Elaborada y aprobada por:	Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
---------------------------	--	--